



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **SUCESION**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2019-00364-00**
DEMANDANTE **PEDRO NEL GAONA Y OTROS**
CAUSANTE **MARIA ELVIA VARGAS DE CASTRO**

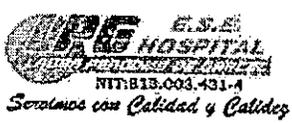
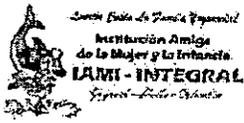
Neiva, Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sobre la precedente solicitud arriada por apoderada reconocida, el Despacho previo a resolver dicha solicitud le pone en conocimiento por un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído a la referida profesional del derecho los memoriales arriados por la entidad denominada “*ESE HOSPITAL LAURA PERDOMO*”

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

 <p>E.S.E. HOSPITAL NIT: 813.003.431-4 <i>Servimos con Calidad y Calidez</i></p>	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	 <p><i>Desde Cada Familia Responsabil</i> <i>Institución Amiga</i> <i>de la Mujer y la Infancia.</i> LAMI - INTEGRAL <i>Expone - Defiende - Construye</i></p>
	CORRESPONDENCIA EXTERNA	
CODIGO: LPG-FO-CA-01	EMISION: 17/01/2019	VERSION: 1

Yaguará, 03 de noviembre de 2020

ADMON E.S.E.	GER-2020-573
DEPENDENCIA	GERENCIA

Señores
Juzgado primero de Familia del circuito de Neiva
Neiva-Huila

Proceso: SUCESION
Demandante: PEDRO NEL GAONA CC.12.107.246 y OTROS
CAUSANTE: MARIA DE JESUS GAONA CASTAÑEDA CC 26.605.779
Radicación: 41001-31-10-001-2019-00364-00

Cordial saludo

En atención al oficio No. 1971 del 29 de octubre de 2020, proferido por ese despacho judicial, en donde requiere a esta institución para que se informe si la suma acreditada de depósitos judiciales por valor \$71.220.973.00 fue depositada por esta empresa, comedidamente me permito certificar que efectivamente, en cumplimiento de la sentencia judicial proferida por el juzgado quinto administrativo de descongestión del circuito de Neiva, y confirmado por la sala quinta de decisión del tribunal contencioso del Huila, se reconoció y pago a favor de la señora MARIA DE JESUS GAONA, la suma de \$71.220.973.00 según consignación o deposito judicial No. 190.217.104.163

Debo precisar que en la liquidación de perjuicios materiales y morales, además de la liquidación de intereses a corte 21 de febrero de 2020, el valor a pagar a la fallecida, según sentencia y posterior contrato de transacción corresponde a \$71.220.973.00; y no como equivocadamente se indica en su oficio de \$185.000.000.00 valor este que corresponde al 50% con que la ESE Laura Perdomo de García, concurrió en el acuerdo de transacción celebrado entre los demandantes, el Municipio de Yaguará y esta institución Hospitalaria. (anexo documento).

Espero haber atendido su solicitud,

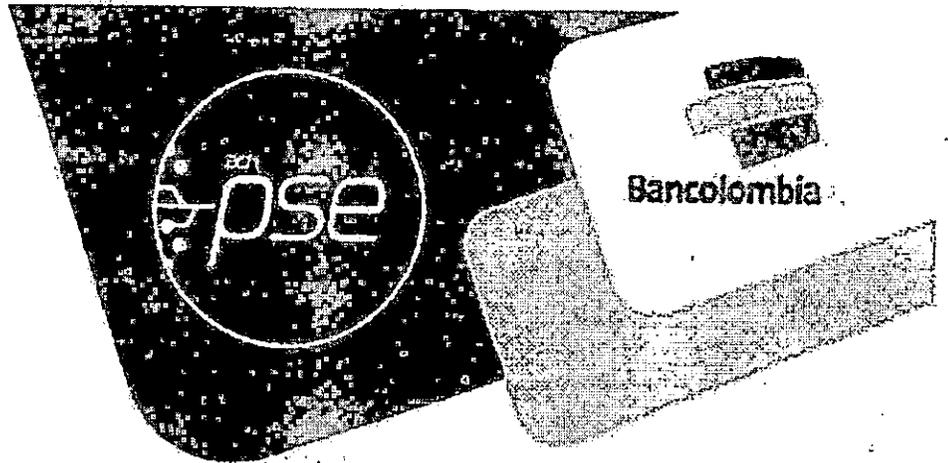
Atentamente,


MARTHA CECILIA GARCIA CORDOBA
Gerente


Proyecto: Jose Nelson Pofania Tamayo
Asesor Jurídico Externo

ELABORO: NOMBRE: Lilitana Cojzoz Rojas CARGO: Auxiliar Administrativo	REVISO Y APROBO: NOMBRE: Martha Cecilia Garcia Cordoba CARGO: Gerente
------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------

Comprobante
de pago en línea



Depositos Judiciales Banco Agrario

Pago realizado por: FRANCIA ELENA PAVA LOSADA

Nro. de factura: 3060

Descripción del pago: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE

Nro. de referencia: 190,217.104,163

Nro. de referencia 2: N

Nro. de referencia 3: 8130034314

Fecha y hora de la transacción: Viernes 6 de Marzo de 2020 10:58:13 AM

Nro. de comprobante: 0000012041

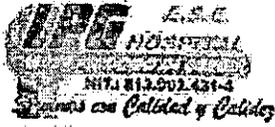
Valor pagado: \$ 71,226,482.00

Cuenta: *****0110

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia Bogotá 043 0000 - Medellín 043 0000 - Cali 054
0595 - Barranquilla 054 2664 - Cartagena 090 1400 - Buenaventura 057 2625 - Pereira 043 1213 - El centro del país
01 010 04 13040 - Sucursales telefónicas en el exterior: España 003 265 7 17 - Estados Unidos 1866 374 0744 en
cual de recibir una alerta o notificación de una transacción que presente signos de irregularidad.

Bancolombia no garantiza la seguridad de las transacciones realizadas por medio de canales electrónicos de cualquier naturaleza.
En caso de recibir algún tipo de notificación de irregularidad, comuníquese con el número de atención al cliente.



2020 - 03 06 71,220,973.00
 RAMIREZ GAHONA NOHORA
 SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS
 SETENTA Y TRES PESOS MCTE



ESE HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA - YAGUARA NIT: 813003431		COMPROBANTE DE EGRESO No. 20,919.00	
Fecha : 06/marzo/2020	Pagado a : 26606659-1	RAMIREZ GAHONA NOHORA	
La Suma de : SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE		Valor \$	71,220,973.00
Banco : 07	BANCOLOMBIA	Cheque :	0
Cuenta : 43	13600000110		
POR CONCEPTO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		Valor Bruto \$	71,220,973.00
No. 14,099	Fact 14099	Valor Neto \$	71,220,973.00
Codigo	Descripcion	Valor	
TOTAL IMPUESTOS		TOTAL DESCUENTOS	

CUENTA	NOMBRE CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
1006024	BANCOLOMBIA 0110 PDEF	0.00	71,220,973.00
246002	Sentencias y conciliaciones	71,220,973.00	0.00

Recibí:		Huella dactilar
Nombre:		
C.C. No. _____ de _____		
Firma: _____		

OBSERVACIONES: PAGO DE LA SETENCIA CON RADICADO # 41001-33-31-002-2007-00317-00 DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO Y EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA^o SEGÚN ACUERDO TRANSACCIONA

ELABORADO  REVISADO _____ APROBADO _____ Hora: 17:01

Usuario Imprime: CARTERA -
 Usuario Responsable: CARTERA

Acuerdo transaccional celebrado entre el Municipio de Yaguará y PASTORA MEJÍA TOVAR y otros (Representados mediante apoderado facultado para conciliar y recibir), respecto del pago de la sentencia emitida en el radicado 41001333100220070031700

ACUERDO TRANSACCIONAL

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía 7.713.109 de Neiva (H), actuando en condición de Alcalde Municipal de Yaguará para el período institucional 2020-2023, y por ende representante legal del ente territorial, quien para lo relativo a éste acuerdo se conocerá como **EL MUNICIPIO**; **MARÍA DE LOS ANGELES VILLEGAS MEJÍA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.082.215.343 de Yaguará (H), de quien obra en condición de Gerente y en por lo mismo, Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital Laura Perdomo de García de Yaguará (H), designada a tal efecto mediante Decreto 093 del 30 de septiembre de 2016, con acta de posesión de la misma fecha, y quien para lo relativo a éste acuerdo se identificará como **LA E.S.E.**; de otra, el Abogado **MARIO ENRIQUE MURCIA BERMEO**, identificado con cédula de ciudadanía 17.141.145 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la T.P. 10.580 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial debida y expresamente facultado para recibir, según el mandato judicial que le fuera oportunamente concedido por las siguientes personas, también presentes y parte en éste acuerdo, **NOHORA RAMIREZ GAMBOA** (Heredera de la causante **MARÍA DE JESÚS GAONA CASTAÑEDA**), identificada con cédula de ciudadanía 26.606.659 de Yaguará (H), **PASTORA MEJIA TOVAR**, identificada con cédula de ciudadanía 26.606.646 de Yaguará (H), **FERNANDO VALDES BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.951.460 de Yaguará (H), quien actúa en condición de agente oficioso de su padre **JOSE JOAQUIN VALDES**, también presente, y **RICARDO PAVA LOSADA**, identificado con cédula de ciudadanía 83.237.602 de Yaguará (H) (Sucesor procesal del causante **RICARDO HELI PAVA GALEANO**), y quien para los fines pertinentes a éste acuerdo identificará a **LOS DEMANDANTES**, hemos acordado suscribir el presente acuerdo transaccional, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalarán, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante demanda judicial, los señores **PASTORA MEJIA TOVAR**, **JOSE JOAQUIN VALDES**, **RICARDO HELI PAVA GALEANO** y **MARÍA DE JESÚS GAONA CASTAÑEDA**, promovieron acción de reparación directa en contra del Municipio de Yaguará (En adelante **EL MUNICIPIO**) y la Empresa Social del Estado Hospital Laura Perdomo de García de Yaguará (En lo sucesivo **LA E.S.E.**), trámite que fuera radicado bajo el 41-001-33-31-002-2007-00317-00, cuyo conocimiento se asignó inicialmente y en primera instancia al Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Neiva; **2.** Que aquel despacho judicial dictó sentencia de primera instancia del 19 de diciembre de 2014, estimando no probadas las excepciones propuestas por **LA E.S.E.**, para en su lugar declarar administrativa, patrimonial y solidariamente responsables a los entes accionados, de los perjuicios de carácter moral, material y daño a la salud infringidos a los demandantes, con ocasión a la pérdida de la visibilidad del ojo derecho de la señora **PASTORA MEJIA TOVAR** y el ojo izquierdo de la señora **MARIA DE JESUS GAONA CASTAÑEDA**, advirtiendo que respecto de los señores **JOSE JOAQUIN VALDES** y **RICARDO HELI PAVA GALEANO** no había lugar a reconocer ningún perjuicio de conformidad con la parte motiva de la providencia, determinándose consecuentemente, condenar a las partes demandadas, solidariamente, a pagar a título de indemnización en forma solidaria las siguientes sumas de dinero: a. Por concepto de perjuicios morales, 50 SMLMV a la fecha de la sentencia, para **PASTORA MEJÍA TOVAR** y **MARIA DE JESUS GAONA CASTAÑEDA**, individualmente; b. Por concepto de perjuicios materiales, en su calidad de daño emergente, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$1.237.025.00), favor de **PASTORA MEJIA TOVAR**; c. Por concepto de daño a la vida de relación, 70 SMLMV a la fecha de la sentencia, para **PASTORA MEJÍA TOVAR** y **MARIA DE JESUS GAONA CASTAÑEDA**, de forma individual; **3.** Que adicionalmente, se dispuso en aquel proveído, tener como sucesor procesal legal del señor **RICARDO HELI PAVA GALEANO** a su hijo **RICARDO PAVA LOSADA**; **4.** Que debidamente impugnada ésta providencia, el recurso fue conocido por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal

Acuerdo transaccional celebrado entre el Municipio de Yaguará y PASTORA MEJÍA TOVAR y otros (Representados mediante apoderado facultado para conciliar y recibir), respecto del pago de la sentencia emitida en el radicado 41001333100220070031700

Administrativo del Huila, autoridad que en sentencia del 14 de febrero de 2018, decidió modificar la sentencia de primera instancia, y en su lugar efectuar las siguientes condenas:

CONCEPTO	PERJUICIO	DEMANDANTE	MONTO	VALOR TOTAL
Falla en el servicio médico asistencial	Moral	PASTORA MEJÍA TOVAR	50 SMLMV	\$39.062.100
		MARÍA DE JESUS GAONA CASTAÑEDA	50 SMLMV	\$39.062.100
	Daño a la salud	PASTORA MEJÍA TOVAR	N.A	\$1.237.025
		MARÍA DE JESUS GAONA CASTAÑEDA	70 SMLMV	\$54.686.940
Perdida de oportunidad	Moral	PASTORA MEJÍA TOVAR	70 SMLMV	\$54.686.940
		PASTORA MEJÍA TOVAR	50 SMLMV	\$39.062.100
		MARÍA DE JESUS GAONA CASTAÑEDA	50 SMLMV	\$39.062.100
		JOSÉ JOAQUIN VALDES	50 SMLMV	\$39.062.100
		RICARDO HELI PAVA GALEANO	50 SMLMV	\$39.062.100
		TOTAL		\$344.983.505

5. Que en ese orden y hechos los cálculos respectivos, conforme el valor del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2018, la condena ascendía a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$344.983.505.00); 6. Que en firme aquella providencia, se emitió por parte del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Neiva, auto de obediencia y cúmplase lo resuelto por el Superior, del 25 de abril de 2018, el cual quedó ejecutoriado el 3 de mayo siguiente, quedando entonces en firme la sentencia estimatoria de las pretensiones de la acción; 7. Que de conformidad con lo establecido en el entonces artículo 177 del Código Contencioso Administrativo (Normatividad aplicable al litigio descrito), cuando se condene a la Nación, a una entidad territorial o descentralizada al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, tal condena será ejecutable ante la justicia ordinaria 18 meses de su ejecutoria, no obstante lo cual, conforme la misma normatividad, la condena genera intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la providencia que condene al pago; 8. Que el apoderado demandante allegó ante los entes demandados, el día 20 de junio de 2018, sendas copias auténticas de las decisiones judiciales con base en las cuales se emitieron las condenas respectivas, igual que de sus facultades para recibir y, finalmente, la actualización de beneficiarios de los cobros; 9. Que de otro lado, los iniciales demandantes RICARDO HELI PAVA GALEANO y MARÍA DE JESÚS GAONA CASTAÑEDA, ya fallecidos, son representados en este asunto, el primero, por el sucesor procesal reconocido en el proceso, RICARDO PAVA LOSADA y la segunda, por la señora NOHORA RAMIREZ GAMBOA, como su heredera, según lo comunicaron ante EL MUNICIPIO al momento de presentar la cuenta de cobro para el pago de la suma mencionada; 10. Que ante esta situación, se trató por parte del MUNICIPIO de llegar a un acuerdo con los demandantes a fin de detener el incremento en el monto de los intereses moratorios, dado que con la ejecutoria de la providencia se habían generado sumas por este concepto que incrementan considerablemente la condena, las que los demandantes acordaron reducir a VEINTICINCO MILLONES DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$25.016.495.00), para así tener una fecha de pago efectivo que permitiera adelantar las gestiones orientadas a obtener los recursos necesarios para dicho reconocimiento y desembolso respectivo; 11. Que en esos términos, el día 10 de abril de 2019 se suscribió entre el Alcalde Municipal de Yaguará, Dr. RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ, el Abogado MARIO ENRIQUE MURCIA BERMEO, quien actúa como apoderado judicial de los señores PASTORA MEJIA TOVAR, JOSE JOAQUIN VALDES, RICARDO PAVA LOSADA (Sucesor procesal del causante RICARDO HELI PAVA GALEANO) y NOHORA RAMIREZ GAMBOA (Heredera de la causante MARÍA

Acuerdo transaccional celebrado entre el Municipio de Yaguará y PASTORA MEJIA TOVAR y otros (Representados mediante apoderado facultado para conciliar y recibir), respecto del pago de la sentencia emitida en el radicado 41001333100220070031700

DE JESÚS GAONA CASTAÑEDA), y las citadas personas, acuerdo transaccional, en virtud del cual se convino transigir sobre las condenas y reconocimientos hechos a favor de los DEMANDANTES y en contra del MUNICIPIO y LA E.S.E., para fijarlas en suma total de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$370.000.000.00), los cuales serían cancelados mediante sendos títulos valores girados a favor de los demandantes y su apoderado, según correspondiera, a más tardar el día 30 de junio de 2019; 12. Que posteriormente, el día 26 de junio de 2019 y considerando que la condena judicial impuesta lo fue también en contra de la Empresa Social del Estado Hospital Laura Perdomo de García (H), se acreditó, por parte de la Gerente de éste último ente público, que se había presentado propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, según documento radicado ante la Secretaría de Salud Departamental del Huila, el día 18 de junio de 2019, todo ello a efectos de regularizar su situación económica, incluyendo allí algunos pasivos judiciales que estando a cargo de la Empresa, no tenían respaldo presupuestal ni financiero para su cubrimiento, una de las cuales corresponde justamente a la condena judicial que se viene tratando, a efectos que con los recursos que eventualmente le sean transferidos por virtud de la aprobación de aquel Plan de Saneamiento, permitan su satisfacción; 13. Que en consecuencia y como quiera que la E.S.E., ente también demandado dentro del trámite judicial al que se ha venido haciendo referencia y condenado solidariamente, entrará a asumir el pago parcial de la misma, se convino suscribir documento del mismo 26 de junio de 2019 por el cual se dispuso lo pertinente, para prever expresamente que asumiría el pago del equivalente al 50% del valor en que se transó previamente entre las partes intervinientes y mediante acuerdo del 10 de abril de 2019, esto es, la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$185.000.000.00), la que se cancelará a más tardar el día 15 de noviembre de 2019; 14. Que por otro lado y en cumplimiento del compromiso adquirido mediante acuerdo del 10 de abril de 2019, EL MUNICIPIO canceló efectivamente a los demandantes, el monto restante del crédito convenido (50%), en suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$185.000.000.00), en la forma determinada en las decisiones judiciales que así lo establecieron; 15. Que en aquel mismo acuerdo transaccional del 26 de junio de 2019 se dispuso que LA E.S.E. cancelaría a los demandantes la suma CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$185.000.000.00), equivalente al restante 50% del valor en que se transó la condena judicial según lo acordado por los intervinientes en el acuerdo del 10 de abril de 2019, a más tardar el día 15 de noviembre de 2019, previa acreditación de los documentos requisitos exigidos a tal fin, debiendo reconocer los intereses moratorios generados por esta suma, desde el 01 de julio de 2019 y hasta que se hiciera efectivo el pago de aquel valor; 16. Que luego de agotarse los trámites y actuaciones administrativas orientadas a la obtención de los recursos con los que LA E.S.E. cubriría tales obligaciones, derivados del convenio interadministrativo suscrito con el Departamento del Huila de número 0109 del 26 de diciembre de 2019, se tiene que solo hasta el día 13 de febrero de 2020 se registró la transacción del giro de aquellos dineros a favor del ente prestatario; 17. Que en consecuencia y dado que el no desembolso de los valores a favor de los demandantes y a cargo de LA E.S.E. ha obedecido a circunstancias ajenas a su alcance, se ha convenido con los mismos, suscribir este y nuevo acuerdo transaccional, todo ello a efectos de dar cumplimiento a los fallos proferidos dentro del proceso promovido por los demandantes, en lo que hace a los compromisos de LA E.S.E., acuerdo que se sujetará a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** A través del presente acuerdo las partes convienen transigir sobre las condenas y reconocimientos hechos a favor de los DEMANDANTES y en contra del MUNICIPIO y LA E.S.E., conforme lo expuesto en las consideraciones que preceden, fijándoles como ya se ha hecho previamente en los acuerdos transaccionales suscritos entre las partes los días 10 de abril y 26 de junio de 2019, en suma total de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$370.000.000.00), distribuidos de la siguiente forma: a. La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$344.983.505.00), correspondientes a la

Acuerdo transaccional celebrado entre el Municipio de Yaguará y PASTORA MEJÍA TOVAR y otros (Representados mediante apoderado facultado para conciliar y recibir), respecto del pago de la sentencia emitida en el radicado 41001333100220070031700

condena impuesta judicialmente a las entidades demandadas, distribuidas en los siguientes términos, liquidadas al monto de:

CONCEPTO	PERJUICIO	DEMANDANTE	MONTO	VALOR TOTAL
Falla en el servicio médico asistencial	Moral	PASTORA MEJÍA TOVAR	50 SMLMV	\$39.062.100
		MARÍA DE JESUS GAONA CASTAÑEDA	50 SMLMV	\$39.062.100
	Daño a la salud	PASTORA MEJÍA TOVAR	N.A	\$1.237.025
		MARÍA DE JESUS GAONA CASTAÑEDA	70 SMLMV	\$54.686.940
Perdida de oportunidad	Moral	PASTORA MEJÍA TOVAR	70 SMLMV	\$54.686.940
		PASTORA MEJÍA TOVAR	50 SMLMV	\$39.062.100
		MARÍA DE JESUS GAONA CASTAÑEDA	50 SMLMV	\$39.062.100
		JOSÉ JOAQUIN VALDES	50 SMLMV	\$39.062.100
		RICARDO HELI PAVA GALEANO	50 SMLMV	\$39.062.100
		TOTAL		\$344.983.505

b. La suma de VEINTICINCO MILLONES DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$25.016.495.00), por concepto de intereses moratorios, suma que será distribuida entre los beneficiarios de la condena, en proporción a los reconocimientos hechos individualmente conforme el literal anterior. **SEGUNDA. RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES DECLARADAS JUDICIALMENTE:** Las sumas reconocidas corresponden a las condenas judiciales emitidas en el marco del trámite judicial prenombrado a favor de LOS DEMANDANTES, sobre los cuales tiene plena capacidad de disposición y representan las sumas netas que liquidan en forma total las condenas declaradas a su favor dentro del proceso judicial que da origen a éste acuerdo transaccional. **TERCERA. FORMA Y FECHA DE PAGO:** Como quiera que a la fecha tan solo resta el cumplimiento de los pagos a cargo de LA E.S.E. según lo convenido en el acuerdo transaccional suscrito entre las partes el día 26 de junio de 2019, en monto de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$185.000.000.00), más los intereses moratorios generados por esta suma, desde el 01 de julio de 2019 y hasta que haga efectivo el pago de aquel valor, las partes acuerdan que este pago se limite exclusivamente a aquella suma principal en monto CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$185.000.000.00), según la distribución correspondiente que fuera reconocida en las decisiones judiciales, relevando a LA E.S.E. del pago de los intereses estimados en aquel último acuerdo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el desembolso de las sumas a favor de los beneficiarios, deberá allegarse individualmente la respectiva cuenta de cobro o factura, en la cual se detalle el monto del cobro según el porcentaje de la obligación que corresponde; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En lo que respecta al pago a favor de la señora NOHORA RAMIREZ GAMBOA (Heredera de la causante MARÍA DE JESÚS GAONA CASTAÑEDA), el giro correspondiente se hará con destino a la cuenta de depósito judicial que tiene el Juzgado Primero de Familia de Neiva en el Banco Agrario de Colombia, según lo informado por aquel despacho en oficio 002591 del 23 de septiembre de 2019, emitido dentro del proceso de sucesión 2019-00364-00 promovido por PEDRO NEL GAONA. **CUARTA. OTRAS CONSIDERACIONES:** Con la firma de este documento, las partes dan por concluido cualquier litigio derivado de diferencias originadas en los hechos que dan lugar a éste acuerdo, al tiempo que renuncian al cobro de montos adicionales por concepto de intereses de cualquier tipo respecto de las sumas adeudadas, valores éstos que se entienden incorporados en la suma acordada con EL MUNICIPIO. **QUINTA. EFECTOS DEL PAGO:** El presente acuerdo reemplaza cualquier otro suscrito entre las partes y deja sin efecto, en lo pertinentes, los suscritos los días 10 de abril y 26 de junio de 2019. Una vez realizado el pago

Acuerdo transaccional celebrado entre el Municipio de Yaguará y PASTORA MEJÍA TOVAR y otros (Representados mediante apoderado facultado para conciliar y recibir), respecto del pago de la sentencia emitida en el radicado 41001333100220070031700

convenido por parte de las entidades públicas intervinientes, el mismo las exonerará conjunta y definitivamente de cualquier cobro derivado de las decisiones judiciales que le dio origen. **SEXTA.** Téngase como domicilio, para los fines relativos a éste acuerdo, el municipio de Yaguará (H).

Para constancia se firma en Yaguará (H), a los 21 días del mes de febrero de 2020.

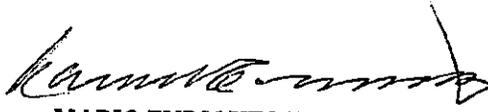
Por EL MUNICIPIO,


JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS
Alcalde Municipal

Por LA E.S.E.,


MARIA DE LOS ANGELES VILLEGAS MEJIA
Gerente E.S.E. Laura Perdomo de García

Por EL DEMANDANTE

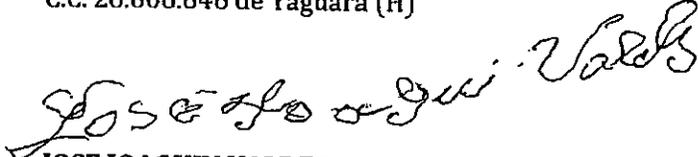

MARIO ENRIQUE MURCIA BERMEO
Apoderado Judicial Demandantes

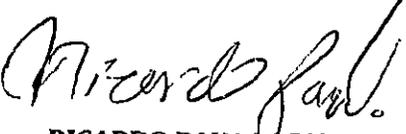
Presentes los demandantes,


NOHORA RAMÍREZ GAHONA
C.C. 26.606.659 de Yaguará (H)


PASTORA MEJÍA TOVAR
C.C. 26.606.646 de Yaguará (H)


FERNANDO VALDES BONILLA
C.C. 4.951.460 de Yaguará (H)


JOSE JOAQUIN VALDES
C.C. 1.667.917 de Yaguará (H)


RICARDO PAVA LOSADA
C.C. 83.237.602 de Yaguará (H)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 07 DICIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 04 DICIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 135

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO